

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso la presente demanda ejecutiva singular, que nos correspondió por reparto, para lo que estime pertinente ordenar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por el BANCO POPULAR S.A, a través de apoderada judicial, en contra de **GLADIS SOFIA ESCAMILLA VELASCO**, en la que se solicita se libre mandamiento de pago a favor de la demandante por las cantidades relacionadas en el acápite contentivo de las pretensiones y por las costas y gastos judiciales. A la demanda se allega el titulo valor el pagare N° 49103790000054 suscrito el 10 de agosto de 2021, y pagare N° 52223712, los cuales reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 709 del Código de Comercio. Así mismo, constituyen título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado **GLADIS SOFIA ESCAMILLA VELASCO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague al BANCO POPULAR S.A, identificado con el NIT. 860.007.738-9, las siguientes sumas de dinero conforme a las pretensiones de la demanda y contenidas en los pagarés N° 49103790000054 y N° 52223712, base de la presente ejecución:

PAGARE n° 49103790000054

1.1 por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$81.757.892) como valor insoluto por capital del pagaré N°49103790000054.

1.2 Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.213.895) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el día 05 de octubre de 2023 al 05 de enero de 2024, liquidados a la tasa pactada del 12.54 % efectivo anual.

1.3 Por los intereses de mora sobre el capital demandado esto es la suma de (\$81.757.892) intereses pactados a la tasa máxima legal permitida, los cuales se cobran a partir de la fecha de presentación de la demanda 12 de febrero del 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARE No 52223712

1.4 por la suma de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.199.275) como valor insoluto por capital del pagaré N°52223712.

1.5 Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE CON QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$187.573) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, intereses corrientes se solicitan a partir del 18 de enero del 2024 y liquidados a la máxima legal permitida por la ley sobre el capital insoluto adeudado al vencimiento del título valor(pagare) 17 de enero del 2024 tal y como se relaciona en el titulo valor (pagare).

1.6 Por los intereses de mora sobre el capital demandado esto es la suma de (1.199.275) intereses pactados a la tasa máxima legal permitida, los cuales se cobran a partir de la fecha de presentación de la demanda 12 de febrero del 2024 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7 Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

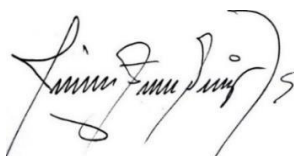
SEGUNDO: PREVENIR a la demandante, para que mantenga bajo su custodia, cuidado y responsabilidad los pagarés aducidos como base de la presente ejecución, para ser puestos a disposición de este Juzgado cuando así se requiera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo indicado en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

CUARTO: IMPRÍMASE a la demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo en **PRIMERA INSTANCIA.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A , en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez